



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANANTE : **OLGA LUCIA SASTOQUE RODRIGUEZ**
DEMANDADO : **EDILBERTO POLANIA PUENTES**
RADICACIÓN : **41001 31 10 001 2021 00188 00**
AUTO : **Sustanciación.**

Neiva, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo este Despacho la constancia Secretarial que antecede de fecha 12 de julio del año en curso, se **CONSIDERA:**

1°. Que se ha surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante MANUEL GUILLERMO SASTOQUE VANEGAS, a través del Registro Nacional de Emplazados, sin que, dentro del término legal, compareciera alguno para hacerse parte en el trámite del proceso.

2°. Se avizora en el expediente que la apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito de fecha 13 de junio del año en curso, mediante el cual informa que los señores BADUD DEL PILAR SASTOQUE RODRIGUEZ, MANUEL GUILLERMO SASTOQUE BOLIVAR, MARIA BIBIANA SASTOQUE BOLIVAR, HECTOR EDUARDO SASTOQUE BOLIVAR y TAIRA DEL PILAR SASTOQUE BOLIVAR, son los herederos determinados del causante MANUEL GUILLERMO SASTOQUE VANEGAS, informando igualmente los correos electrónicos. Así mismo, precisa que dichas personas pueden ser notificadas en los correos electrónicos mencionados y si fuere necesario, informa que la dirección física de los mismos es la Calle 25 No. 34-42 de la ciudad de Bogotá.

3°. Igualmente, allegó la referida profesional del derecho escritos suscritos por las señoras BADUD DEL PILAR SASTOQUE RODRIGUEZ y MARIA BIBIANA SASTOQUE BOLIVAR, quienes actuando en causa propia, precisan ser hijas del causante MANUEL GUILLERMO SASTOQUE VANEGAS y solicitan se tengan notificadas por conducta concluyente y se proceda a tenerlas como herederas determinada del mismo, allanándose a las pretensiones de la demanda como

Herederas Determinadas tal como se prueba con sus respectivos registros civiles de nacimiento. Renuncian a los términos que la ley les confiera para su defensa.

4°. Así mismo, se aporta escrito, suscrito en causa propia por el señor HECTOR EDUARDO SASTOQUE BOLIVAR, coadyuvado por la señora MARIA BIBIANA SASTOQUE BOLIVAR, en calidad de tutora; donde solicita se tenga notificado por conducta concluyente, se allana a las pretensiones y renuncia a los términos que le confiera la ley para su defensa, conforme a lo previsto en la Ley 1996 de 2019; aportando su respectivo registro civil de nacimiento¹ para demostrar su parentesco con el causante MANUEL GULLERMO SASTOQUE VANEGAS.

5°. A la par, allega escrito firmado en causa propia por la señora TAIRA DEL PILAR SASTOQUE BOLIVAR², que al igual, que sus hermanos solicita ser notificada por conducta concluyente, se allana a las pretensiones de la demanda y renuncia a los términos que le confiere la ley para su defensa en beneficio de la demandante, pero no aportó su respectivo registro civil de nacimiento, para reconocerla como Heredera Determinada del extinto MANUEL GUILLERMO SASTOQUE VANEGAS.

6°. Igualmente, la apoderada de la parte actora señaló como heredero determinado al señor MANUEL GUILLERMO SASTOQUE BOLIVAR, que a diferencia de sus hermanos, no aportó escrito alguno, solo se aporta un recorte de la evidencia de envío de correo electrónico y confirmación del mismo³, sin que pueda evidenciar este Despacho qué documento fue enviado al señor MANUEL GUILLERMO, para el precisar estar de acuerdo con el mismo. Es decir, no se conoce el contenido del correo enviado y tampoco se aportó el respectivo registro civil de nacimiento, a fin de tener la certeza de su parentesco con el extinto MANUEL GUILLERMO SASTOQUE VANEGAS.

7°. Por último, allega memorial mediante correo del 15 de agosto del año en curso, donde la apoderada de la parte actora, manifiesta que el último pronunciamiento de este Despacho data del 27 de abril de 2023, siendo así que no se está cumpliendo con los términos señalados en el inciso segundo del artículo 8°, 109 y 120 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho, **RESUELVE:**

¹ Cuaderno Principal, Folio 86 Página 5

² Cuaderno Principal Folio 86, Página 10

³ Cuaderno Principal Folio 86, Página 13

1º. DESIGNAR como Curador Ad Litem para que represente los intereses jurídicos, en este asunto de los Herederos Indeterminados del extinto MANUEL GUILLERMO SASTOQUE VANEGAS, al abogado en ejercicio ADOLFO GOMEZ HERMIDA, identificado con la C.C. No. 83.057.066, T.P. No. 121.679 del C.S.J., quien se puede notificar al correo electrónico adoper26@hotmail.com , a quien se le comunicará de la designación en forma personal y se le concede un término de diez (10) para su aceptación.

2º. VINCULAR al trámite del presente proceso a las señoras BADUD DEL PILAR SASTOQUE RODRIGUEZ y MARIA BIBIANA SASTOQUE BOLIVAR, en calidad de herederas determinadas del causante MANUEL GUILLERMO SASTOQUE VANEGAS.

3º. TENER notificado por conducta concluyente a las señoras BADUD DEL PILAR SASTOQUE RODRIGUEZ y MARIA BIBIANA SASTOQUE BOLIVAR de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C. General del Proceso. Igualmente, por Secretaría procédase a contabilizar los términos de traslado conforme a lo previsto en el artículo 91 Ibídem, no sin antes advertir que en esta clase de asuntos las partes deben comparecer con apoderado judicial.

4º. PREVIO a vincular en este proceso al señor HECTOR EDUARDO SASTOQUE RODRIGUEZ y tenerlo por notificado por conducta concluyente, se le **REQUIERE**, para que llegue a este asunto copia de la sentencia de Adjudicación de Apoyo y/o Interdicción Judicial, donde se ha designado como tutora a la señora MARIA BIBIANA SASTOQUE BOLIVAR, a fin de determinar si su hermano, tiene o no capacidad jurídica para actuar por si solo o con el apoyo de su tutora a través de apoderado judicial, para esta clase de procesos judiciales.

5º. REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento de la señora TAIRA DEL PILAR SASTOQUE BOLIVAR, a fin de determinar su calidad de heredera determinada del causante MANUEL GUILLERMO SASTOQUE VANEGAS, a fin de proceder a vincularla en este asunto y tenerla notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., advirtiéndole que en esta clase de asuntos deben comparecer con apoderado judicial.

6º. REQUERIR a la parte actora, para que allegue el respectivo registro civil de nacimiento del señor MANUEL GUILLERMO SASTOQUE BOLIVAR, a efectos de ser vinculado en este proceso en calidad de heredero determinado del causante y ser notificado de la demanda, toda vez que no existe evidencia en el proceso de su

manifestación de notificarse por conducta concluyente, como lo precisa el artículo 301 del C. General del Proceso.

7º. INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora que no existe mora en el trámite en este asunto a partir del auto de fecha 28 de abril de 2023 como lo menciona, toda vez que revisado el expediente existen órdenes a la secretaría, que son objeto de términos legales que deben ser contabilizados, como se dispuso en el numeral 3º del referido auto⁴. Igualmente, se observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados⁵, de los Herederos Indeterminados del extinto MANUEL GUILLERMO SASTOQUE VANEGAS, el día 14 de junio del año curso, para lo cual deben correr los términos previstos en el artículo 108 del C.G. del Proceso, previo a la designación de Curador Ad litem.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

⁴ Cuaderno Principal, Folio 84, Página 4

⁵ Cuaderno Principal, Folio 87, Página 2